Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-11, 2026
https://doi.org/10.62574/n04y7146

Autodeterminación informativa, inteligencia artificial y cultura de privacidad en Ecuador

Informational self-determination, artificial intelligence and privacy culture in Ecuador

Samantha Guadalupe Lemache-Mancheno
samanthalm14@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0006-0386-9088

Julio Juvenal Aldana-Zavala
ur.julioaz41@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-7934-9103

Luis Ramiro Ayala-Ayala
ur.luisayala@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-3019-8487

RESUMEN

En el contexto de la inteligencia artificial, la privacidad depende tanto de las normas que la protegen como de la capacidad de las personas para comprender y controlar el uso de su información. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar la protección jurídica del derecho a la privacidad en la legislación ecuatoriana frente al uso de la inteligencia artificial, a la luz de la autodeterminación informativa. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo de tipo jurídico-documental, con análisis de nueve obras académicas y siete instrumentos normativos nacionales e internacionales, y una entrevista a una servidora pública. Entre los resultados se obtuvo que el desconocimiento ciudadano, el consentimiento sin comprensión, la recopilación excesiva y las filtraciones debilitan el control de las personas sobre sus datos. Entre las conclusiones se estableció que la tutela de la privacidad exige reforma normativa, supervisión técnica y alfabetización digital.
Descriptores: privacidad; protección de datos; inteligencia artificial; alfabetización informacional; derechos humanos. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Privacy in the age of artificial intelligence depends both on the rules that protect it and on people's ability to understand and control the use of their information. The study set out to analyse the legal protection of the right to privacy in Ecuadorian legislation against the use of artificial intelligence, from the perspective of informational self-determination. A qualitative, legal-documentary approach was used, with analysis of nine academic works and seven national and international legal instruments, and an interview with a public servant. The results show that citizens' lack of knowledge, consent without understanding, excessive collection and data leaks weaken people's control over their data. It is concluded that the protection of privacy requires legal reform, technical oversight and digital literacy.
Descriptors: privacy; data protection; artificial intelligence; information literacy; human rights. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La expansión de los sistemas de inteligencia artificial en los servicios públicos, el comercio y las redes sociales ha multiplicado la cantidad de información personal que se recoge, se almacena y se procesa cada día. En ese contexto, la privacidad, más allá del derecho a que los demás no se inmiscuyan en la vida privada, pasa a depender de la capacidad de cada persona para saber qué datos entrega, a quién y con qué propósito.

Partiendo de lo expuesto, la Constitución de 2008 reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar (Asamblea Constituyente, 2008, art. 66.20) y el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre la información (art. 66.19). A su vez, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales regula los principios del tratamiento, los derechos de los titulares y la autoridad de control (Asamblea Nacional, 2021), y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos protege la confidencialidad de la información en los entornos electrónicos (Congreso Nacional, 2002). Lo anterior supone que el ordenamiento reconoce al titular un poder de decisión sobre sus datos.

Por consiguiente, la relevancia del tema se advierte en la distancia entre ese poder jurídico y su ejercicio real, habida cuenta de que Solove (2013) mostró que el modelo de autogestión de la privacidad mediante consentimiento falla cuando las personas no pueden comprender ni evaluar los tratamientos que aceptan, y Acquisti et al. (2015) documentaron que las decisiones de privacidad están marcadas por la incertidumbre, la dependencia del contexto y la manipulación. De ello se sigue la necesidad de examinar si el

marco ecuatoriano protege a personas que, en la práctica, desconocen cómo se usan sus datos.

Pero, ¿cómo protege la legislación ecuatoriana el derecho a la privacidad frente al uso de la inteligencia artificial cuando las personas tienen un control limitado sobre su información? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar la protección jurídica del derecho a la privacidad en la legislación ecuatoriana frente al uso de la inteligencia artificial, a la luz de la autodeterminación informativa.

Referencial teórico

En cuanto a la evolución del concepto, Warren y Brandeis (1890) formularon la privacidad como el derecho a ser dejado en paz frente a la intromisión de la prensa y la fotografía, y Westin (1967) la redefinió como la facultad de las personas para determinar cuándo, cómo y en qué medida se comunica a otros la información sobre ellas. Al hilo de ello, el Tribunal Constitucional Federal de Alemania (1983), en la sentencia sobre el censo de población, reconoció el derecho a la autodeterminación informativa frente al tratamiento automatizado de datos. Esto implica que la privacidad moderna se concibe como control antes que como simple reserva.

Con base en lo expuesto, Nissenbaum (2004) propuso entender la privacidad como integridad contextual, según la cual un flujo de información es legítimo cuando respeta las normas del contexto en que se entregó, y Figueroa García-Huidobro (2013) analizó los límites jurisprudenciales de la intromisión en la vida privada. De allí se desprende que la reutilización de datos por sistemas de inteligencia artificial para fines distintos de los originales vulnera la privacidad aun cuando los datos se obtuvieron lícitamente.

En el plano internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas (2013) afirmó que los derechos de las personas fuera de línea deben protegerse también en línea, incluido el derecho a la privacidad, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2021) advirtió que los sistemas de inteligencia artificial que dependen del tratamiento masivo de datos personales pueden afectar gravemente la privacidad y otros derechos, por lo que recomendó evaluaciones de impacto y moratorias para los usos de alto riesgo. Por añadidura, Acquisti et al. (2015) mostraron que la protección no puede descansar únicamente en las decisiones individuales. Tal enfoque revela que el Estado tiene un deber activo de protección.

En el ordenamiento penal, el Código Orgánico Integral Penal tipifica la violación a la intimidad, la revelación ilegal de bases de datos y el acceso no consentido a sistemas informáticos (Asamblea Nacional, 2014), y la literatura ecuatoriana ha reconstruido el desarrollo del derecho, toda vez que Rosas-Lanas y Pila-Cárdenas (2023) revisaron su evolución histórica y normativa, y Gallegos-Unda et al. (2025) identificaron riesgos de sesgo, recolección indebida y perfilamiento derivados de la inteligencia artificial en el país. Semejante desarrollo supone que el marco sancionatorio existe, aunque opera después del daño.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, descriptivo y analítico, orientada a comprender la protección de la privacidad frente a la inteligencia artificial a partir de la posición del titular de los datos.

En cuanto a la información, se analizaron nueve obras y artículos académicos publicados entre 1890 y 2025, y siete instrumentos normativos,

jurisprudenciales e interpretativos, esto es, la Constitución, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la Resolución 68/167 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el informe de 2021 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sentencia del censo del Tribunal Constitucional Federal de Alemania. Se excluyeron blogs, notas de prensa, diccionarios y publicaciones sin datos editoriales verificables. En el plano de campo, se realizó una entrevista semiestructurada de siete preguntas a una servidora pública que conoce la protección de datos por su trabajo, identificada con el código E1, con consentimiento informado.

En este sentido se empleó la codificación abierta y selectiva de la entrevista en las dimensiones de conocimiento ciudadano, riesgos, suficiencia normativa, responsabilidad institucional y reformas. Como limitación, el estudio se apoya en un solo informante y no incluye encuestas a la población ni resoluciones de la autoridad de protección de datos, por lo que sus resultados tienen carácter exploratorio.

RESULTADOS

El contraste entre las condiciones de la autodeterminación informativa, su reconocimiento normativo y la valoración de la informante permitió identificar dónde se debilita el control de las personas sobre sus datos, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Condiciones de la autodeterminación informativa frente a la inteligencia artificial.*

Condición	Reconocimiento normativo	Valoración de E1
Conocimiento de los derechos	Derechos del titular en la ley de protección de datos	La mayoría desconoce sus derechos digitales y qué hacer ante un uso no autorizado
Consentimiento informado	Consentimiento como base del tratamiento	Recopilación de información sin que las personas sean conscientes
Limitación de la finalidad	Principio de finalidad	Uso de datos para fines que el usuario no conoce
Seguridad	Obligaciones de seguridad del responsable	Riesgo de filtraciones de información personal
Responsabilidad	Régimen sancionatorio y delitos informáticos	Falta definir responsabilidades por daños de la inteligencia artificial
Supervisión	Autoridad de protección de datos	Necesidad de fortalecer los mecanismos de control

Nota. Elaboración propia (2026) a partir del análisis documental y la entrevista a E1.

De la tabla 1 se desprende que el ordenamiento reconoce cada una de las condiciones de la autodeterminación informativa, empero la informante percibe que todas se debilitan en la práctica, porque las personas no conocen sus derechos, consienten sin comprender y no saben para qué se utilizan sus datos. Esto indica que el reconocimiento jurídico supone un titular informado que no existe en la mayoría de los casos.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre privacidad e inteligencia artificial.*

Categoría	Definición	Fuentes
Titular desinformado	Desconocimiento de derechos y de mecanismos de reclamo.	E1; Solove (2013)
Desvío de finalidad	Uso de datos en contextos distintos del original.	E1; Nissenbaum (2004)
Vulnerabilidad de la información	Recopilación excesiva y riesgo de filtración.	E1; Gallegos-Unda et al. (2025)
Responsabilidad indefinida	Falta de reglas sobre daños causados por la inteligencia artificial.	E1; Asamblea Nacional (2021)
Alfabetización digital	Educación para el ejercicio de los derechos de privacidad.	E1; Acquisti et al. (2015)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto al titular desinformado, la informante señaló que la mayoría de las personas no sabe qué derechos tiene en materia digital ni qué hacer cuando su información se usa sin autorización, lo cual coincide con la crítica de Solove (2013) al consentimiento como mecanismo de protección cuando el titular no puede evaluar los riesgos.

Por su parte, la responsabilidad indefinida aparece en la ausencia de reglas específicas sobre el uso de la inteligencia artificial con datos personales y sobre la responsabilidad cuando estos sistemas causan daños, de modo que la informante propuso que las instituciones sean transparentes sobre los datos que recopilan, pidan el consentimiento, protejan la información y respondan ante filtraciones. Semejante hallazgo supone que la carga de la protección debe trasladarse del titular al responsable del tratamiento.

En lo que respecta a la alfabetización digital, la informante propuso actualizar las leyes, ampliar los controles del Estado, sancionar las vulneraciones y desarrollar campañas de educación para que la ciudadanía conozca cómo proteger sus datos. De ello se sigue que la educación es una condición para que la autodeterminación informativa pase del texto legal a la práctica.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que la protección de la privacidad frente a la inteligencia artificial en el Ecuador se ve debilitada por el desconocimiento ciudadano y por la falta de reglas específicas, en consonancia con lo advertido por Gallegos-Unda et al. (2025). Sin embargo, el análisis permite precisar que la debilidad reside en un modelo que confía el control al titular sin asegurar que este cuente con información y herramientas para ejercerlo.

En el plano teórico, Solove (2013) y Acquisti et al. (2015) mostraron que el consentimiento individual no basta para proteger la privacidad frente a tratamientos complejos, lo cual coincide con la percepción de que las personas aceptan la recopilación de su información sin ser conscientes de ella. Esto invita a reflexionar sobre la necesidad de reforzar las obligaciones de los responsables, como la minimización de datos, la privacidad por diseño y la evaluación de impacto.

Comoquiera que la reutilización de datos por sistemas de inteligencia artificial suele producirse en contextos distintos de aquel en que se entregaron, la teoría de la integridad contextual de Nissenbaum (2004) ofrece un criterio para valorar la licitud de esos flujos. Es ingenuo pensar que la firma de un aviso de privacidad garantiza el control del titular sobre su información; de ahí un reto intrínseco para la autoridad de protección de datos, que consiste en verificar que los tratamientos respeten la finalidad original y en sancionar los desvíos.

Otro aspecto que debe ser revisado es el carácter posterior de la tutela penal, toda vez que los delitos de violación a la intimidad y revelación de bases de datos operan una vez producido el daño. A tenor de lo que recomendó la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2021), la protección frente a la inteligencia artificial

exige evaluaciones de impacto previas y transparencia, de modo que la prevención complemente la sanción.

En virtud de lo abordado, el derecho a la privacidad frente a la inteligencia artificial en el Ecuador puede comprenderse como un derecho de autodeterminación reconocido en la norma cuyo ejercicio está limitado por la falta de información de los titulares y por la ausencia de obligaciones específicas para los sistemas de inteligencia artificial. Como limitación, el estudio se apoya en un solo informante, por lo que se recomienda que investigaciones futuras midan el conocimiento ciudadano sobre protección de datos mediante encuestas y analicen la actuación de la autoridad de control.

CONCLUSIONES

La Constitución reconoce la intimidad y la protección de datos personales como derechos de decisión sobre la propia información, y la ley de protección de datos, el código penal, la ley de comercio electrónico y los estándares de Naciones Unidas establecen principios, obligaciones y sanciones que configuran el derecho a la autodeterminación informativa.

La autodeterminación informativa se debilita frente a la inteligencia artificial por el desconocimiento ciudadano de los derechos digitales, el consentimiento otorgado sin comprensión, el uso de los datos para fines desconocidos, el riesgo de filtraciones y la ausencia de reglas sobre la responsabilidad por los daños de estos sistemas.

En consecuencia, la protección de la privacidad frente a la inteligencia artificial exige incorporar obligaciones específicas para estos sistemas, como la evaluación de impacto y la privacidad por diseño, fortalecer las capacidades técnicas de la autoridad de control para auditar algoritmos y

desarrollar programas permanentes de alfabetización digital que permitan a las personas ejercer sus derechos.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Acquisti, A., Brandimarte, L., y Loewenstein, G. (2015). Privacy and human behavior in the age of information. *Science*, *347*(6221), 509–514. https://doi.org/10.1126/science.aaa1465

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2013). *El derecho a la privacidad en la era digital* [The right to privacy in the digital age] (Resolución 68/167). 18 de diciembre de 2013.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales* [Organic Law on Personal Data Protection]. Registro Oficial Quinto Suplemento 459, 26 de mayo de 2021.

Congreso Nacional. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos* [Law on Electronic Commerce, Electronic Signatures and Data Messages]. Registro Oficial Suplemento 557, 17 de abril de 2002.

Figueroa García-Huidobro, R. (2013). El derecho a la privacidad en la jurisdicción de protección [The right to privacy in protection jurisdiction]. *Revista Chilena de Derecho*, *40*(3), 859–889. https://doi.org/10.4067/S0718-34372013000300005

Gallegos-Unda, V. C., Proaño-Reyes, G. M., y Castro-Sánchez, F. J. (2025). Beneficios y riesgos de la inteligencia artificial en la protección de datos personales en Ecuador

[Benefits and risks of artificial intelligence in personal data protection in Ecuador]. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación*, *7*(2). https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.658

Nissenbaum, H. (2004). Privacy as contextual integrity. *Washington Law Review*, *79*(1), 119–157.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2021). *El derecho a la privacidad en la era digital* [The right to privacy in the digital age] (A/HRC/48/31). Consejo de Derechos Humanos, 13 de septiembre de 2021.

Rosas-Lanas, G., y Pila-Cárdenas, G. (2023). La protección de datos personales en Ecuador: Una revisión histórico-normativa de este derecho fundamental en el país suramericano [Personal data protection in Ecuador: A historical-normative review of this fundamental right]. *Visual Review. International Visual Culture Review*, *13*(2), 1–16.

Solove, D. J. (2013). Privacy self-management and the consent dilemma. *Harvard Law Review*, *126*(7), 1880–1903.

Tribunal Constitucional Federal de Alemania. (1983). *Sentencia sobre la Ley del Censo de Población (BVerfGE 65, 1)* [Census Act judgment]. 15 de diciembre de 1983.

Warren, S. D., y Brandeis, L. D. (1890). The right to privacy. *Harvard Law Review*, *4*(5), 193–220. https://doi.org/10.2307/1321160

Westin, A. F. (1967). *Privacy and freedom*. Atheneum.

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/